

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LYCÉE ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY

Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago

REGLAMENTO DE BECAS

Aprobado por el Directorio del CPA

CONSIDERANDOS

Que el Centro de Padres y Apoderados del Lycée Antoine de Saint-Exupéry (en adelante, "el CPA") es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo del Decreto Supremo N°565 de 1990 del Ministerio de Educación, con personalidad jurídica vigente.

Que el Artículo 2° de los Estatutos del CPA establece como fin esencial de la organización fomentar el bienestar integral de los alumnos y sus familias, y contribuir activamente al desarrollo de la comunidad educativa del establecimiento.

Que el Artículo 28 N°1 de los Estatutos habilita al Directorio para adoptar todas las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del CPA.

Que el Artículo 28 N°14 de los Estatutos faculta al Directorio para crear y administrar fondos y programas de ayuda destinados a los socios y a la comunidad educativa, incluyendo la fijación de sus montos y condiciones operativas.

Que resulta necesario regular de manera sistemática y transparente el otorgamiento de becas por parte del CPA, diferenciando este beneficio de carácter programático y periódico de los beneficios asistenciales de carácter extraordinario.

Que el Directorio del CPA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, ha acordado dictar el presente Reglamento.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula las condiciones, requisitos, procedimientos y controles aplicables al programa de becas del Centro de Padres y Apoderados del Lycée Antoine de Saint-Exupéry (en adelante, "el Programa"), con el objeto de apoyar la participación activa de familias con dificultades socioeconómicas en la vida de la comunidad educativa.

El Programa comprende las siguientes modalidades:

Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago

- a. **Beca de Colegiatura:** exención total o parcial del pago de la cuota anual de socio.
- b. **Beca de Actividades:** apoyo económico para la participación en actividades educativas, culturales o deportivas organizadas o reconocidas por el CPA.
- c. **Beca de Preuniversitario:** apoyo económico destinado a financiar total o parcialmente la inscripción y/o mensualidades de un alumno o alumna en un curso o programa de preparación para la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) u otra prueba de admisión universitaria vigente.
- d. **Beca de Transporte:** apoyo económico destinado a financiar total o parcialmente los costos de transporte de los alumnos que lo necesiten con los transportistas autorizados por el colegio y la comisión transportes del CPA.

Artículo 2°. Fundamento estatutario

El presente Reglamento encuentra su fundamento en el Artículo 2° y en el Artículo 28 N°1 y N°14 de los Estatutos del CPA. Su administración corresponde al Directorio, el cual podrá delegar funciones operativas en la comisión que designe para tal efecto, sin perjuicio de su autoridad para aprobar, modificar o revocar beneficios en cualquier momento.

Artículo 3°. Principios rectores

El Programa se rige por los siguientes principios:

- e. **Confidencialidad:** la información socioeconómica proporcionada por los postulantes tendrá carácter estrictamente reservado y solo podrá ser conocida por quienes participen del proceso de evaluación.
- f. **No discriminación:** la evaluación de solicitudes se realizará en estricto mérito de los antecedentes presentados, sin distinción por origen, nacionalidad, género, religión ni cualquier otra condición ajena a los criterios establecidos en este Reglamento.
- g. **Transparencia interna:** el Directorio mantendrá un registro actualizado de los beneficios otorgados, el que será reportado en la Memoria Anual del CPA sin identificar a los beneficiarios.
- h. **Gradualidad y sostenibilidad:** la cantidad y montos de las becas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del CPA y a los límites que fije el Directorio para cada período.

TÍTULO II – REQUISITOS Y ELEGIBILIDAD

Artículo 4°. Beneficiarios elegibles

Podrán postular a las becas del CPA los socios activos del CPA, entendiéndose por tales aquellos padres, madres o apoderados que se encuentren al día en sus obligaciones con la organización al momento de la postulación, o que postulando a la Beca de Cuota, no hayan podido completar el pago de la misma precisamente por las circunstancias que fundamentan su solicitud.

Tratándose de la Beca de Actividades, el beneficio se entenderá vinculado al alumno o alumna del establecimiento cuyo padre, madre o apoderado cumple las condiciones señaladas.

Artículo 5°. Requisitos generales

Son requisitos para postular a cualquier modalidad del Programa:

1. Ser padre, madre o apoderado de un alumno o alumna matriculado en el Lycée Antoine de Saint-Exupéry al momento de la postulación.
2. Acreditar situación de vulnerabilidad o dificultad socioeconómica mediante los documentos señalados en el Artículo 6° del presente Reglamento.
3. No haber incurrido en infracciones graves o gravísimas a las normas del CPA durante el año en curso.
4. Presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos por el Directorio para cada período.

Artículo 6°. Documentos acreditantes

La postulación deberá acompañarse de a lo menos uno de los siguientes documentos, según la situación invocada:

- a) Liquidaciones de sueldo o declaraciones de renta que acrediten el nivel de ingresos del grupo familiar.
- b) Certificado de registro social de hogares o equivalente.
- c) Constancia de desempleo, enfermedad grave, fallecimiento de proveedor principal, o cualquier otra situación que afecte significativamente la capacidad económica del grupo familiar.
- d) Acreditación de patrimonio, mediante todos los documentos aptos para dicha acreditación (e.g. declaraciones de renta, certificado de dominio de propiedades, contratos de arriendo, sociedades u otro que solicite el CPA para este fin).
- e) Cualquier otro antecedente que el Directorio o la comisión evaluadora estime pertinente.

El Directorio podrá, mediante acuerdo fundado, prescindir de alguno de los documentos indicados cuando las circunstancias lo justifiquen, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 7°. Incompatibilidades

La Beca de Cuota y la Beca de Actividades son compatibles entre sí. Sin embargo, no podrá otorgarse más de una Beca de Actividades para el mismo alumno o alumna durante un mismo período, salvo acuerdo fundado del Directorio.

El CPA podrá coordinar sus becas con otros programas de apoyo vigentes en el establecimiento, como el Fondo Solidario u otros, procurando optimizar el impacto de los recursos disponibles.

TÍTULO III – MODALIDADES Y MONTOS

Artículo 8°. Beca de Cuota

La Beca de Cuota consiste en la exención total o parcial del pago de la cuota anual de socio. La exención total corresponde al valor íntegro de la cuota vigente. La exención parcial corresponde a

un porcentaje de dicho valor, determinado por el Directorio en función de los antecedentes del caso.

El beneficiario de una Beca de Cuota total será considerado socio activo del CPA durante el período cubierto por la beca, con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Artículo 9°. Beca de Actividades

La Beca de Actividades consiste en un aporte económico destinado a financiar total o parcialmente la participación de un alumno o alumna en actividades educativas, culturales o deportivas organizadas o reconocidas formalmente por el CPA.

El monto máximo por beca de esta modalidad será fijado por el Directorio para cada período o por actividad específica, según corresponda.

No se otorgarán Becas de Actividades para actividades no vinculadas al establecimiento ni a programas reconocidos por el CPA.

Artículo 10°. Beca de Preuniversitario

La Beca de Preuniversitario consiste en un aporte económico destinado a financiar total o parcialmente la inscripción y/o el costo mensual de un curso o programa de preparación para la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) u otra prueba de admisión universitaria vigente, en beneficio de alumnos y alumnas de cuarto año de Enseñanza Media del Liceo.

El beneficio cubrirá únicamente el período de preparación previo a la rendición de la prueba correspondiente y no se extenderá a cursos o programas posteriores a ella.

Para postular a esta modalidad, además de los requisitos generales del Artículo 5°, el solicitante deberá acompañar:

- a) Certificado de matrícula o constancia de inscripción en el preuniversitario o programa de preparación, indicando el valor total y la modalidad de pago.
- b) Declaración jurada del apoderado indicando que el alumno o alumna no es beneficiario de otro subsidio o beca de igual naturaleza que cubra el mismo concepto.

El Directorio determinará anualmente el monto máximo por beneficiario y el número de becas disponibles en esta modalidad, en función del presupuesto del Programa definido cada año para este concepto. El pago podrá efectuarse directamente al preuniversitario o mediante reembolso al apoderado, mediante presentación del respectivo comprobante de pago a la institución a que asista el alumno, o bien según el procedimiento que establezca el Directorio en el futuro.

Esta beca es compatible con la Beca de Cuota, pero incompatible con la Beca de Actividades cuando ambas se solicitan para financiar simultáneamente actividades de naturaleza equivalente.

Artículo 12°. Fijación de montos y cupos

El Directorio fijará anualmente, mediante acuerdo consignado en acta el número de becas, los montos máximos aplicables a cada modalidad, los postulación de postulación y vigencia, , pudiendo éstos criterios variar, según las necesidades que se presenten con mayor frecuencia en el respectivo año en curso

- a.

Asimismo, estos parámetros podrán ajustarse durante el año si las condiciones presupuestarias del CPA así lo requieren, previo acuerdo del Directorio. La Asamblea General Ordinaria tomará conocimiento de las becas otorgadas a través de la Memoria Anual.

TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO

Artículo 12°. Convocatoria

El Directorio efectuará a lo menos una convocatoria anual al Programa, comunicando los plazos, modalidades disponibles y documentos requeridos mediante los canales oficiales del CPA. El plazo de postulación no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria.

En casos de urgencia debidamente acreditados, el Directorio podrá admitir solicitudes fuera del período de convocatoria ordinaria, resolviendo mediante acuerdo fundado.

Artículo 13°. Presentación de la solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante el formulario oficial habilitado por el CPA, acompañadas de los documentos señalados en el Artículo 6°. Las solicitudes incompletas se tendrán por no presentadas, salvo que el solicitante subsane las omisiones dentro del plazo de 5 días hábiles, luego de hecha la observación de completitud por parte del CPA.

Artículo 14°. Evaluación

La evaluación de las solicitudes estará a cargo del Directorio o de la comisión que éste designe, la que deberá estar integrada por al menos tres directores del CPA. La comisión evaluará los antecedentes conforme a los criterios de este Reglamento y elevará su recomendación fundada al Directorio para su resolución final.

Artículo 15°. Resolución

El Directorio resolverá las solicitudes mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, consignado en acta. La resolución podrá aprobar la beca en los términos solicitados, aprobar con modificaciones de monto o condiciones, o rechazarla de manera fundada.

La resolución será comunicada al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, por los medios que el CPA tenga disponibles. En caso de rechazo, se informará al solicitante el motivo de la decisión.

Artículo 16°. Recursos

El solicitante cuya postulación sea rechazada podrá solicitar la reconsideración al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, aportando nuevos antecedentes o argumentos. El Directorio resolverá la reconsideración en la sesión ordinaria más próxima y su decisión tendrá carácter definitivo.

TÍTULO V – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 17°. Vigencia de la beca

Las becas otorgadas tendrán vigencia por el período académico para el cual fueron solicitadas, salvo que el Directorio establezca un plazo distinto al momento de la resolución. La vigencia no se extenderá automáticamente al período siguiente.

Artículo 18°. Renovación

El beneficiario que desee renovar la beca para el período siguiente deberá presentar una nueva solicitud conforme al procedimiento ordinario, acreditando que subsisten las condiciones que motivaron su otorgamiento inicial. El Directorio podrá establecer un procedimiento simplificado de renovación para casos de continuidad acreditada.

Artículo 19°. Revocación

El Directorio podrá revocar una beca, total o parcialmente, cuando:

- b. Se constate que la información proporcionada en la postulación era falsa o fue presentada de manera incompleta con el propósito de obtener el beneficio.
- c. El beneficiario haya mejorado sustancialmente su situación socioeconómica durante el período de vigencia de la beca.
- d. El beneficiario incurra en infracciones graves o gravísimas a las normas del CPA.
- e. Concurra cualquier otra circunstancia que, a juicio del Directorio, haga improcedente la mantención del beneficio.

Antes de revocar una beca, el Directorio notificará al beneficiario y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos. La revocación se adoptará mediante acuerdo fundado consignado en acta.

TÍTULO VI – PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 20°. Tratamiento de datos personales

Los datos personales y la información socioeconómica proporcionada por los postulantes serán tratados con estricta sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos personales. Dicha información solo podrá ser utilizada para los fines del Programa y no podrá ser compartida con terceros ajenos al proceso de evaluación, salvo autorización expresa del titular o requerimiento de autoridad competente.

Artículo 21°. Deber de reserva

Los directores y miembros de la comisión evaluadora que participen en el proceso de evaluación quedarán sujetos a un deber de reserva respecto de la identidad de los postulantes y del contenido de sus solicitudes. Este deber se mantendrá después de que hayan cesado en sus funciones.

Los registros del Programa se mantendrán bajo custodia del Secretario/a General del CPA, con acceso restringido a los directores que participen en la gestión del Programa.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°. Conflictos de Interés

En el caso que uno de los Directores integrantes del Comité Evaluador tenga relación de parentesco con el solicitante en línea directa o en grado de colateralidad hasta el segundo grado con el postulante cuya solicitud evalúe, deberá declararlo de forma inmediata y por escrito al Presidente de Directorio y a los miembros del Comité Evaluador informando en detalle el conflicto que lo afecta. El Directorio separará a dicho Director tanto de la evaluación como de la decisión de otorgamiento o negativa a la beca en cualquiera de sus modalidades. La misma declaración deberá hacer el Director que mantenga un vínculo de amistad cercana con alguno de los solicitantes de Becas, la que producirá los mismos efectos ya descritos.

En todo caso, en lo no tratado en el presente artículo se aplicará supletoriamente la Política de Conflicto de Interés que rige para los miembros del CPA.

La infracción a esta disposición dará derecho al CPA para aplicar el artículo [] del Reglamento del CPA, pudiendo ser expulsado en virtud de lo preceptuado en el Artículo 10° de los **ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO ALIANZA FRANCESA DE SANTIAGO**.

Presupuesto del Programa

El Directorio consignará anualmente, en el presupuesto ordinario del CPA, los recursos destinados al Programa. Los montos no utilizados en un período no se acumularán automáticamente al siguiente, salvo acuerdo expreso del Directorio.

Artículo 23°. Rendición y transparencia

El Tesorero/a del CPA incluirá en la Memoria Anual un resumen del Programa, indicando el número de becas otorgadas por modalidad, los montos totales comprometidos y el número de solicitudes rechazadas, sin identificar a los beneficiarios. Dicho resumen será presentado a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24°. Interpretación y lagunas

Corresponde al Directorio interpretar las disposiciones del presente Reglamento y resolver los casos no previstos en él, siempre con sujeción a los Estatutos del CPA y a la legislación aplicable.

Artículo 25°. Modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Directorio adoptado en sesión válidamente constituida. Las modificaciones entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación, salvo que el propio acuerdo establezca una fecha distinta. Toda modificación será informada a los socios a través de los canales oficiales del CPA.

Artículo 26°. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Directorio del CPA y deroga cualquier norma interna anterior que regule la misma materia.

Aprobado en sesión del Directorio del CPA
Santiago, ____ de _____ de 20 ____

Presidente/a CPA

Secretario/a General CPA